

6/25

dictamen

Sobre el Proyecto de Decreto
por el que se establece la estructura, la
composición y las funciones de la Red
Vasca de Desarrollo Rural

Bilbao, 21 de Julio de 2025



CES
EGAB

Consejo Económico
y Social Vasco

Euskadiko Ekonomia eta Gizarte
Arazoetarako Batzordea

Dictamen 6/25



I.- ANTECEDENTES

El 2 de julio de 2025 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social Vasco escrito del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad solicitando informe sobre el “*Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura, la composición y las funciones de la Red Vasca de Desarrollo Rural*”, según lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley 8/2012, de 17 de mayo, del Consejo Económico y Social Vasco.

La norma que se nos consulta tiene por objeto, según se expone en su artículo 1, establecer la estructura, composición y funciones de la Red Vasca de Desarrollo Rural creada en el artículo 16 de la Ley 7/2022, de 30 de junio, de Desarrollo Rural.

De manera inmediata fue enviada copia del documento a todos los miembros del Pleno del Consejo a fin de que remitieran sus propuestas y opiniones y dar traslado de estas a la Comisión de Trabajo pertinente, según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Económico y Social Vasco.

El 14 de julio de 2025 se reúne la Comisión de Desarrollo Económico y, a partir de los acuerdos adoptados, se formula el presente Proyecto de Dictamen para su elevación al Pleno del Consejo donde se aprueba por mayoría.

II.- CONTENIDO

Parte expositiva

El 15 de julio de 2022 se publicó, en el Boletín Oficial del País Vasco, la Ley 7/2022, de 30 de junio, de Desarrollo Rural con un doble objeto. Por un lado, regular el marco normativo de las actuaciones para el desarrollo sostenible del medio rural vasco, y por otro, establecer la gobernanza y los mecanismos de colaboración interinstitucional en la aplicación de las políticas sectoriales en las zonas rurales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En cuanto a la gobernanza, a través del artículo 16, se crea la Red Vasca de Desarrollo Rural. Esta red nace con la finalidad de impulsar la conexión, coordinación y colaboración de las entidades y agentes implicados en el desarrollo rural. Los apartados 2 y 3 del citado precepto incluyen los elementos esenciales de la Red relativos a la composición y funciones, ordenando, en el apartado 4, el desarrollo reglamentario de su estructura, composición y funciones. Ese es el objeto del presente decreto, dar cumplimiento al mandato legal dispuesto en la Ley.

Parte dispositiva

Artículo 1. – Objeto y adscripción.

Artículo 2. – Naturaleza jurídica y finalidad de la Red Vasca de Desarrollo Rural.

Artículo 3. – Funciones.

Artículo 4. – Composición y funcionamiento de la Red Vasca de Desarrollo Rural.

Artículo 5. – Funciones del pleno. Artículo 6.- Convocatoria y sesiones. Artículo 7.- Actas de las sesiones. Artículo 8. – Presidencia.

Artículo 9. – Vicepresidencia. Artículo 10. – Vocalías.

Artículo 11. – Nombramiento y duración de las vocalías.

Artículo 12.- Persona que ejerza las funciones de secretaria.

Artículo 13. – Suplencias.

Artículo 14.- Procedimiento de obtención de la condición de vocal.

Artículo 15. – Secretaría Técnica.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

3 DISPOSICIONES FINALES

III.- CONSIDERACIONES GENERALES

La Ley 7/2022, de 30 de junio, de Desarrollo Rural, tiene por objeto regular y establecer el marco normativo que oriente las actuaciones para el desarrollo sostenible del medio rural vasco, de forma que este se posicione en un plano de igualdad respecto al resto del territorio como un factor fundamental en el desarrollo y la cohesión económica, social y territorial del país. Con este fin, será imprescindible tener en cuenta las actividades agraria, ganadera y forestal. El fomento de estas actividades será una herramienta básica para el mantenimiento y el desarrollo de la población y del territorio en el espacio rural.

Esta norma, que fue objeto de Dictamen de este Consejo¹ dispone en su artículo 16 que *“dentro de la gobernanza público- privada a nivel local, se crea la Red Vasca de Desarrollo Rural, adscrita al departamento de la Administración general de la Comunidad Autónoma competente en materia de desarrollo rural, con la finalidad de impulsar la conexión, coordinación y colaboración de las entidades y agentes implicados en el desarrollo rural”*, y que la estructura, composición y funciones de esta Red se desarrollarán reglamentariamente.

Se presenta a nuestra consideración el *“Proyecto de decreto por el que se establece la estructura, la composición y las funciones de la Red Vasca de Desarrollo Rural”*, que viene a dar cumplimiento a este mandato, dotando, asimismo, de naturaleza jurídica a este órgano colegiado.

Tal y como se dispone en el art. 2 del proyecto de decreto que se nos ha presentado, se trata de un *“órgano plural de consulta, información y asesoramiento cuya finalidad es la impulsar la conexión, coordinación y colaboración de las entidades y agentes implicados en el desarrollo rural”*, todo lo cual **valoramos positivamente**.

¹ Véase el [Dictamen 4/20, de 12 de febrero](#), del CES Vasco.

IV.- CONCLUSIÓN

El CES Vasco considera adecuada la tramitación del *“Proyecto de decreto por el que se establece la estructura, la composición y las funciones de la Red Vasca de Desarrollo Rural”*, con las consideraciones que este órgano consultivo ha efectuado.

En Bilbao, a 21 de julio de 2025

Vº Bº del Presidente

Javier Muñecas Herreras

La Secretaria General

Izaskun Astondo Sarria